



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-237-ESPE-a-1

Coronel Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;

Que el artículo 13 de Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Funciones del Sistema de Educación Superior: - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)"*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"*;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)"*;

Que el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)"*;

Que el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: *"Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional."*

incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”;

Que el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, prescribe: *“Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”;*

Que el artículo I de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, estipula: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio (...)”;*

Que el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;*

Que el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del infrascrito: *“(...) r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente (...)”;*

Que el artículo 24 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el apartado “Atribuciones y responsabilidades” del Rector, determina: *“(...) r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente (...)”;*

Que el artículo 27 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: *“El Coordinador Institucional de Prácticas Preprofesionales es un docente titular tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que será designado por el señor Rector con orden de rectorado, a pedido del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología”;*

Que a través de Resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL GSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...)”;*

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2026-0695-0 de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorizó que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que con Orden de Rectorado Nro. 2024-096-ESPE-a-1 de 11 de abril de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Designar a partir del 12 de abril de 2024, a la Ing. Tatiana Elizabeth Acosta Pérez, Ph.D., como Coordinadora General de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (...);"

Que mediante informe Nro. UGVS-2026-08 de 26 de marzo 2026, relacionado con el proceso para la Designación del Coordinador General de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; la Directora de la Unidad de Vinculación con la Sociedad, previa exposición de motivos concluye: "(...) 1. La designación del Coordinador Institucional de Prácticas Preprofesionales es un requisito obligatorio conforme al Reglamento vigente. 2. Su implementación garantiza la correcta planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales. 3. 4. 5. 6. 7. El cargo fortalece la calidad del proceso formativo, al asegurar la aplicación adecuada de conocimientos y el desarrollo de competencias profesionales. Constituye un elemento clave para la articulación entre los distintos actores involucrados en el proceso. El Coordinador Institucional de Prácticas Preprofesionales no solo cumple una función administrativa, sino que constituye un actor estratégico para la articulación de la Universidad con el sector productivo, las instituciones públicas, las Fuerzas Armadas y la sociedad, contribuyendo al desarrollo de proyectos de investigación aplicada, innovación, transferencia de tecnología y vinculación, en concordancia con las funciones sustantivas de la Universidad. De conformidad con el análisis técnico y la verificación de requisitos, se determina que los profesionales propuestos en la terna cumplen integralmente con las condiciones académicas, experiencia docente, producción científica, trayectoria institucional y experiencia en gestión educativa exigidas por la normativa vigente para el desempeño del cargo de Coordinador Institucional de Prácticas Preprofesionales. Asimismo, se evidencia que la terna cuenta con la idoneidad, disponibilidad y perfil profesional requerido, lo que garantiza una adecuada gestión, seguimiento y fortalecimiento del proceso de prácticas preprofesionales a nivel institucional (...)". A su vez, recomienda: "(...) 1. Se recomienda designar al Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza, Ph.D. como Coordinador Institucional de Prácticas Preprofesionales, conforme a lo establecido en el Art. 27 del Reglamento. 2. Se solicita derogar la Orden de Rectorado 2024-096-ESPE-a-1 (...);"

Que a través de Memorando Nro. ESPE-UTHM-2026-2004-M de 23 de marzo de 2026, la Directora de Talento Humano verificó el cumplimiento de requisitos de la terna presentada para la designación del Coordinador General de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que con Memorando Nro. ESPE-VII-2026-0723-M de 06 de abril de 2026, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Subrogante, solicita al Vicerrector Académico General: "(...) el trámite pertinente para la designación, mediante Orden de Rectorado del Coordinador Institucional de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (...);"

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-1145-M de 17 de abril de 2026, el Vicerrector Académico General, en atención al trámite para la designación del Coordinador General de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; con base en el Art. 47, literal r, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, su Codificación, y lo estipulado en el Art. 27 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, solicita al infrascrito, se proceda a la designación pertinente mediante Orden de Rectorado; a cuyo efecto, señala la terna de profesionales postulados para dicho cargo. Considerando el orden de prelación, respetuosamente se permite sugerir a su autoridad, se nombre como Coordinador al Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza, Ph.D. al tiempo de indicar que adjunta documentos habilitantes;

Que con fecha 17 de abril de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2026-1145-M, se dio la disposición a la Secretaria General, la verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado, para ser suscrita por el infrascrito;

Que el primer funcionario de la terna presentada, es decir el Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza, Ph.D., cumple con los requisitos determinados en la norma para ser designado como Coordinador General de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y,

En ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

- Artículo 1.- Designar a partir del **12 de junio de 2026**, al Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza, Ph.D., como Coordinador General de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE.
- Artículo 2.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente, se deroga la Orden de Rectorado Nro. 2024-096-ESPE-a-1 de 11 de abril de 2024; y, todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.
- Artículo 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector de Docencia; Directora de la Unidad de Vinculación con la Sociedad; Coordinador General de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE (entrante); Coordinadora General de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE (saliente); Directora de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 11 días del mes de junio de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Oswaldo Mauricio González Mosquera.

Coronel Ph.D.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Analista de Secretaría General

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgr.
Secretaría General